

## Acta De Votación



## **Poder Judicial**

Sala Constitucional

Martes, 3 de noviembre de 2020

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del tres de noviembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-002491-0007-CO	2020021195	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material que contiene la parte dispositiva de la Resolución Interlocutoria N° 2019-024515 de las 10:30 horas del 10 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido: "() bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hicieren (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional)", y no como incorrectamente se consignó.
19-023074-0007-CO	2020021196	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-002248-0007-CO	2020021197	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente.
20-009331-0007-CO	2020021198	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009676-0007-CO	2020021199	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión presentada.
20-010416-0007-CO	2020021200	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012109-0007-CO	2020021201	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-012387-0007-CO	2020021202	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014806-0007-CO	2020021203	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
Documento firmado dig	2020021204	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Roberto Aguilar Tassara, en su condición Director General del Centro Nacional de Rehabilitación o a quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-019140 de las diez horas cinco minutos del seis de octubre de dos mil veinte, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hiciere.
20-016567-0007-CO	2020021205	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena del II

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-017642-0007-CO	2020021209	AMPARO	Felipe Ruiz Cubillo y a Jonathan Jiménez Rodríguez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón y Federico Jiménez Loría, en calidad respectiva de Director General y Subdirector de Farmacia, ambos del Hospital México, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente, reciba el fármaco "Vandetanib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el
20-017561-0007-CO 20-017642-0007-CO	2020021208	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario
20-017202-0007-CO	2020021207	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-016950-0007-CO	2020021206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
			Circuito Judicial de la Zona Atlántica, por la mora judicial acreditada en la resolución del Incidente de Libertad Condicional en cuestión. En consecuencia, se ordena a Juan Carlos Jiménez Marín, en condición de Juez de Ejecución de la Pena del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el incidente presentado por el tutelado sea resuelto dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

20-017862-0007-CO	2020021213	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018076-0007-CO	2020021214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018124-0007-CO	2020021215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, en su orden Director General y Jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo las cirugías prescritas a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas, de forma separada.
Documento firmado dia 12/03/2021 15:28:31	2020021216	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se adiciona el considerando III in fine de la sentencia n.º 2020-20687 de las 9:45 horas del 27 de octubre de 2020 para que se lea de la siguiente manera: "En mérito de las consideraciones esgrimidas, se impone estimar el recurso únicamente contra el Tribunal Penal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica." Además, se adiciona la parte dispositiva de la misma sentencia para que se lea de la siguiente manera: "Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Tribunal Penal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se le ordena a Sergio Arturo Céspedes Rivera, en su condición de Juez del Tribunal Penal de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el

			recurso. Notifíquese." Notifíquese.
20-018222-0007-CO	2020021217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018291-0007-CO	2020021218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001] portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento Bevacizumab en combinación con el Atezolizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
20-018373-0007-CO	2020021219	RECURSO DE HABEAS CORPUS	contencioso administrativo. No ha lugar a la gestión formulada.
20-018573-0007-CO	2020021220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-018646-0007-CO	2020021221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
Documento firmado dig 12/03/2021 15:28:31	2020021222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el fármaco "Palbociclib", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

				Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
	20-018700-0007-CO	2020021223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, director general a.i. y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
-	20-018730-0007-CO 20-018797-0007-CO	2020021224	RECURSO DE AMPARO RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las
			AMPARO	autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
	20-018817-0007-CO	2020021226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
Ī	20-018830-0007-CO	2020021227	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-018852-0007-CO	2020021228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a David Zarnowski Varela, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus
ĒΩ	Documento firmado dig 12/03/2021 15:28:31	talmente		competencias para que intervenga quirúrgicamente al tutelado en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes.

	20-018859-0007-CO	2020021229	RECURSO DE AMPARO	Además, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a la
	20-018999-0007-CO	2020021230	RECURSO DE	competencias, a fin de que, de manera inmediata, a la parte amparada se le brinden los medicamentos Palbociclib y Fulvestrant, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
			AMPARO	,
	20-019005-0007-CO	2020021231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
<b>3</b>	20-019017-0007-CO  Documento firmado dig	2020021232 talmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a David Zamowski Varela, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Urología de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida
	12/03/2021 15:28:31			y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a

	00.040004.0007.00	2020004222	DECUIDO DE	los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
	20-019021-0007-CO	2020021233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-019101-0007-CO	2020021234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-019147-0007-CO	2020021235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Medicina (Gastroenterología), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, al tutelado se le practique la colonoscopía en el periodo de hospitalización del 9 al 13 de noviembre de 2020, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
	20-019225-0007-CO  Documento firmado dig	2020021236	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cirugía prescrita al recurrente en el Hospital San Juan de Dios. Se
EX	12/03/2021 15:28:31			ordena a Mario Sibaja Campos y a Esteban Sánchez Jiménez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San

Notifíquese.  20-019242-0007-CO  2020021237  RECURSO DE HABEAS CORPUS  Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la violación al artículo 41 da Constitución Política por la falta de resolución de incidente de rebajo de cuota alimentaria interpueste 16 de abril de 2020. Por ende, se ordena a Alonso Chaves Ledezma, en su condición de juez del Juzgado Contravencional de Puriscal, o a quien ocupe el cargo, girar las órdenes que estén dentro ámbito de su competencia para que se resuelva con corresponda el incidente de rebajo de cuota alimentaria interpuesto el 16 de abril de 2020, y se notifique al tutelado lo resuelto. Lo anterior, dentro plazo de quince días, contados a partir del 20 de noviembre de 2020, es decir, contados a partir de realización de la audiencia para la recepción de la prueba confesional, testimonial, declaración de par y reconocimiento de documentos, establecida para 20 de noviembre de 2020. Esto, siempre que otra causa no lo impida, en cuyo caso, deberá el Juzga recurrido tramitar y resolver toda incidencia de			Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiqui tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplin hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna not en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando VI de esta resolución. El Magistrado Castillo Víquez y Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponenta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.	e e a a co e a as
	Documento firmado dig		Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la violación al artículo 41 de la Constitución Política por la falta de resolución del incidente de rebajo de cuota alimentaria interpuesto 16 de abril de 2020. Por ende, se ordena a Alonso Chaves Ledezma, en su condición de juez del Juzgado Contravencional de Puriscal, o a quien ocupe el cargo, girar las órdenes que estén dentro cámbito de su competencia para que se resuelva cor corresponda el incidente de rebajo de cuota alimentaria interpuesto el 16 de abril de 2020, y se notifique al tutelado lo resuelto. Lo anterior, dentro o plazo de quince días, contados a partir del 20 de noviembre de 2020, es decir, contados a partir de la realización de la audiencia para la recepción de la prueba confesional, testimonial, declaración de partiy reconocimiento de documentos, establecida para 20 de noviembre de 2020. Esto, siempre que otra causa no lo impida, en cuyo caso, deberá el Juzgad recurrido tramitar y resolver toda incidencia de manera célere, oportuna y sin dilaciones indebidas. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se	el lel no lel

				orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
-	20-019245-0007-CO	2020021238	RECURSO DE	contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso.
	20-019251-0007-CO	2020021239	AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General en ejercicio del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 12 de noviembre de 2020, el recurrente sea atendido por el especialista en Vascular Periférico, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en condenatoria en daños. Notifíquese.
<b>33</b>	20-019257-0007-CO  Documento firmado dig 12/03/2021 15:28:31	2020021240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a SILVIA [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá

	20-019317-0007-CO	2020021241	RECURSO DE AMPARO	prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico durante el mes de noviembre de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrada Hernández López y Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal con
				Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
ŀ	20-019321-0007-CO	2020021242	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.
-	20 040005 0007 00	0000004040	AMPARO	· ·
	20-019335-0007-CO	2020021243	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-23778 de las 9:20 horas de 29 de noviembre de 2019, en cuanto a la falta de traslado a la audiencia para conocer la prescripción de la causa
EΩ	Documento firmado dig 12/03/2021 15:28:31		RECURSO DE	penal seguida en su contra. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
L	20-019378-0007-CO	2020021244	KECUKSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial

			AMPARO	condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea internada y se le practique la cirugía que requiere en el mes de noviembre del 2020, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la
				emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este
				pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la
				Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado
				Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la
				Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
<u> </u>	20-019396-0007-CO	2020021245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-019451-0007-CO	2020021246	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-019470-0007-CO	2020021247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-019471-0007-CO	2020021248	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-019490-0007-CO	2020021249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
	20-019572-0007-CO	2020021250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-019632-0007-CO	2020021251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-019661-0007-CO	2020021252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
	20-019674-0007-CO	2020021253	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
	20-019686-0007-CO	2020021254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-019723-0007-CO	2020021255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
EΩ	20-019747-0007-CO <sup>ng</sup>	2020021256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
	20-019753-0007-CO	2020021257	RECURSO DE	Se rechaza por el fondo el recurso.

		AMPARO	
20-019764-0007-CO	2020021258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019765-0007-CO	2020021259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-019769-0007-CO	2020021260	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020-005775 de las 9:20 horas de 20 de marzo de 2020.
20-019770-0007-CO	2020021261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019774-0007-CO	2020021262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-019782-0007-CO	2020021263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019783-0007-CO	2020021264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019784-0007-CO	2020021265	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por lesión al artículo 41 constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019797-0007-CO	2020021266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019808-0007-CO	2020021267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019814-0007-CO	2020021268	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-019815-0007-CO	2020021269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-019817-0007-CO	2020021270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019819-0007-CO	2020021271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019825-0007-CO	2020021272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019826-0007-CO	2020021273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-019828-0007-CO	2020021274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019831-0007-CO	2020021275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019836-0007-CO	2020021276	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020020066 de las 9:30 horas del 16 de octubre de 2020
20-019839-0007-CO	2020021277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-019843-0007-CO	2020021278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019846-0007-CO	2020021279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019849-0007-CO	2020021280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019859-0007-CO	2020021281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019861-0007-CO	2020021282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-019862-0007-CO <sub>dig</sub>	2020021283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-019863-0007-CO	2020021284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López

salva el voto y ordena dar curso al amp	
Magistrada Garro Vargas salva el voto d	conforme lo
indica en el considerando V de esta res	olución y
ordena dar curso al amparo.	
20-019867-0007-CO 2020021285 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	
AMPARO	
20-019868-0007-CO 2020021286 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	
AMPARO	
20-019870-0007-CO 2020021287 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	
AMPARO	
20-019872-0007-CO 2020021288 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	
HABEAS CORPUS	
AMPARO	
20-019878-0007-CO 2020021290 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Mag	jistrado Rueda
AMPARO Leal da razones particulares.	
20-019882-0007-CO	
AMPARO	
20-019888-0007-CO 2020021292 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	
AMPARO	
20-019892-0007-CO 2020021293 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	
AMPARO	
20-019905-0007-CO 2020021294 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Mag	istrado Rueda
AMPARO Leal salva el voto y ordena dar curso al	
20-019911-0007-CO 2020021295 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	апраго.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
AMPARO  20 040043 0007 CO 2020034306 DECUBSO DE Correcte de plane el recurso El Mag	introde Contille
20-019912-0007-CO 2020021296 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Mag	istrado Castillo
AMPARO Víquez pone nota.	
20-019918-0007-CO 2020021297 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	
AMPARO	
20-019930-0007-CO 2020021298 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	
AMPARO	
20-019937-0007-CO 2020021299 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	
AMPARO	
20-019942-0007-CO 2020021300 RECURSO DE Se rechaza por el fondo el recurso.	
AMPARO	
20-019948-0007-CO 2020021301 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Mag	istrado Rueda
AMPARO Leal salva el voto y ordena dar curso al	
20-019966-0007-CO 2020021302 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	amparo.
· ·	
AMPARO PER DE CONTRA DE CO	
20-019979-0007-CO 2020021303 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El Mag	istrado Castillo
AMPARO Víquez consigna nota.	
20-020026-0007-CO 2020021304 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso.	
AMPARO	

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

## ÚLTIMA LÍNEA.

Fernando Castillo V. Presidente

